



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 236-2015-A/MPCH

La Merced, 07 de agosto de 2015.

VISTOS:

La Opinión Legal N° 467-2015-GAJ-MPCH de fecha 03 de agosto de 2015, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y el Informe N° 414-2015-SGL/MPCH, de fecha 23 de julio de 2015, emitido por la Subgerente de Logística de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607 - Ley de Reforma de los artículos 91°, 191° Y 194° de la Carta Magna, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, dicha autonomía que la Constitución Política del Estado establece a las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 34° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que:

"Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados".

Que, el artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, referido a la nulidad de los actos derivados de los procesos de selección establece lo siguiente:

"El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso.

El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio de que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación."

Que, con Informe N° 414-2015-SGL/MPCH, de fecha 23 de julio de 2015, emitido por la Subgerente de Logística de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, concluye que corresponde declarar la Nulidad de Oficio de la Adjudicación de Directa Selectiva N° 011-2015-CEP/MPCH, el cual se ha registrado en el portal web del SEACE, con fecha 03 de julio de 2015, por prescindir de las Normas Esenciales del Procedimiento.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Opinión Legal N° 467-2015-GAJ-MPCH de fecha 03 de agosto del 2015, dentro de sus conclusiones opina que resulta procedente se declare la nulidad del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 011-2015-CEP-MPCH, para la contratación de Bienes: "ADQUISICIÓN DE CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA PARA LA CIUDAD DE LA MERCED - CHANCHAMAYO, DISTRITO Y PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - JUNÍN", debiendo retrotraerse el proceso de selección hasta la etapa de Convocatoria, según los fundamentos señalados.





Estando a lo expuesto y en mérito a las facultades conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, facultades y atribuciones del que se encuentra investida el Despacho de Alcaldía.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la **NULIDAD DE OFICIO**, del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 011-2015-CEP/MPCH, de fecha 03 de julio de 2015, para la contratación de Bienes: "ADQUISICIÓN DE CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA PARA LA CIUDAD DE LA MERCED – CHANCHAMAYO, DISTRITO Y PROVINCIA DE CHANCHAMAYO – JUNÍN"; en consecuencia **RETROTRAER** el Proceso de Selección, hasta la Etapa de Convocatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Logística, Gerencia de Asesoría Jurídica, Secretaría General y otras áreas pertinentes, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial
de Chanchamayo
[Signature]
Hong Won Jung
Alcalde

